INFORME SECRETARIAL
Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que los demandados Ana Leticia Castañeda Villada, Marcela Arroyave Baena, Adíela López de Osorio, Wilmar Hernando Villada, Nelson de Jesús Villada Ríos, José Álvaro Delgado Arias y Manuela Echeverri Gómez, contestaron la demanda sin proponer excepciones de mérito.

En igual sentido el curador ad-litem de los señores Luis Gilberto Díaz Arango, Víctor Daniel Velásquez Marín, Aicardo de Jesús Velásquez Villada, Dalmiro Velásquez Villada, Hilario de Jesús Velásquez Villada, Blanca Milena Velásquez Villada, Daniel de Jesús Velásquez Villada, Gerardo Álvarez Ortiz, de los herederos indeterminados de Daniel Antonio Álvarez Quirama y Joel Antonio Álvarez Quirama y de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 023-4225, no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	712
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Juan Mauricio Osorio López
Demandados	Wilmar Hernando Villada y otros
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00269** 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Avizorando que ninguno de los sujetos procesales que conforman la parte demanda propuso excepciones de mérito o se opuso a las pretensiones de la demanda, se procederá a convocar a audiencia pública, conforme lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

En atención a que el bien inmueble objeto de usucapión identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 023-4225 de este círculo registral, es de carácter urbano, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU 288 de 2022, no resulta necesario obtener el concepto proveniente

de la Agencia Nacional de Tierras, en tanto, dicha competencia radica en los entes territoriales.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado especial de pertenencia emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, del inmueble con matricula inmobiliaria No. 023-4225.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-4225 de este circulo registral.

- Sentencia del 13 de agosto de 1974 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín.
- Copia de Escritura Publica No. 055 del 27 de enero de 2009 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de Escritura Publica No. 637 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de Escritura Publica No. 755 del 10 de diciembre de 2014 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de Escritura Publica No. 647 del 02 de octubre de 2017 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de Escritura Publica No. 259 del 07 de abril de 2021 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de Escritura Publica No. 789 del 03 de diciembre de 2019 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de Escritura Publica No. 107 del 25 de febrero de 2020 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de Escritura Publica No. 431 del 28 de junio de 2022 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de Escritura Publica No. 445 del 01 de julio de 2022 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de Escritura Publica No. 446 del 01 de julio de 2022 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Contrato compraventa de posesión de fecha 10 de diciembre de 2014, suscrito entre Sorangel Osorio de Rodríguez con los señores Wilmar Hernando Villada y Nelson de Jesús Villada.
- Contrato compraventa de posesión de fecha 29 de octubre de 2015, suscrito entre los señores Adiela López de Osorio y Juan Mauricio Osorio López.
- Registro civil de defunción del señor Daniel Antonio Álvarez Quirama.
- Registro civil de defunción del señor Joel Antonio Álvarez Quirama.
- Ficha predial del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 023-4225.
- Levantamiento Planimetrico del predio identificado con matricula inmobiliaria 023-4225, realizado por el perito Iván Villa Mazo.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Sor Ángela Osorio de Rodríguez con C.c. 43.018.688, quien se localiza en la Calle 65 AA No. 36-05 en la ciudad de Medellín, teléfono 300 819 57 46.
- María Estela Villada Ríos con C.c. 22.040.210, quien se localiza en la Carrera 50 No. 16 calle Paes del municipio de Santa Bárbara, numero de contacto 311 757 9248.

- Teresa de Jesús Parra con C.c. 22.040.219, quien se localiza en la Carrera Bolívar No. 53-179 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Teléfono: 300 366 8399.
- Daniel Alejandro Castañeda Villada con C.c. 1.042.063.742, quien se ubica en el sector Av. Bolívar del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, abonado telefónico 312 835 7319, e-mail: alejoc922@gmail.com.
- Carlos Arturo Castañeda Villada con C.c. 71.141.420, ubicable en el sector Carrera Bolívar del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, número telefónico 312 835 7319.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La apoderada judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas

DEMANDADOS ANA LETICIA CASTAÑEDA VILLADA, MARCELA ARROYAVE BAENA, ADÍELA LÓPEZ DE OSORIO, WILMAR HERNANDO VILLADA, NELSON DE JESÚS VILLADA RÍOS, JOSÉ ÁLVARO DELGADO ARIAS Y MANUELA ECHEVERRI GÓMEZ Y CURADOR AD LITEM:

- No aportan elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 059 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de mayo de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357e4c860e2a3ee704254c9fb6d23d84dd7b2700c0583d907567d7bda25988e4**

Documento generado en 09/05/2023 09:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica